

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2025-2026
DICTAMEN 09

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa² de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece la sanción penal por incumplimiento del deber de protección de los niños y adolescentes*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Octava Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala “Gustavo Mohme Llona”, edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la “*Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro*”, con el **voto A FAVOR (13) de los señores congresistas**: Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Cortez Aguirre, Isabel (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); Trigozo Reátegui, Cheryl (RP) y Vásquez Vela, Lucinda (JPP-VP-BM). No se registraron votos en contra ni abstenciones.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA2NDY4/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Muñante Barrios, Alejandro; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; y, Yarrow Lumbreras, Norma Martina.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 3 de julio de 2025 y fue decretado el 7 del mismo mes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como única comisión dictaminadora.

Posteriormente, con Oficio N° 064-2025-2026-ADP-CD/CR⁵ el Oficial Mayor informó que el Consejo Directivo, en su sesión realizada el **8 de setiembre de 2025**, acordó derivar la presente iniciativa a la Comisión de Mujer y Familia (solicitado con Oficio N° 0079-2025-2026-CMF/CR⁶), fecha en la cual se deriva a este grupo especializado como segunda comisión dictaminadora.

La congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, autora de la iniciativa, sustentó el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** en la Quinta Sesión Ordinaria realizada el 6 de octubre de 2025.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** propone modificar los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, **con el propósito de fortalecer la sanción penal frente al incumplimiento del deber de protección de niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado, protección o dependencia de otra persona.**

En su **artículo 1**, la iniciativa define como objeto de la ley el fortalecimiento de la sanción penal por el incumplimiento del deber de protección de los niños y adolescentes. En el **artículo 2**, establece como finalidad garantizar la tutela integral de los derechos de los niños y adolescentes, asegurando su vida, salud, desarrollo integral, educación, integridad física y moral, así como su realización espiritual, en concordancia con su grado de madurez y evolución etaria.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI0MzQx/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI5MTk4/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

El **artículo 3** de la propuesta modifica tres disposiciones del Código Penal. En primer término, el **artículo 125** –referido a la exposición o abandono a peligro– eleva la pena privativa de libertad a un rango de **no menor de cinco ni mayor de ocho años**, cuando el agente expone a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud a una persona menor de edad o incapaz que se encuentre bajo su protección, autoridad o cuidado, o cuando la abandona en circunstancias que comprometen gravemente su vida o salud.

En segundo término, modifica el **artículo 128**, que sanciona la exposición a peligro de personas bajo autoridad, cuidado o dependencia. La propuesta mantiene la descripción típica de privar de alimentos o cuidados indispensables, abusar de medios de corrección o ejecutar actos análogos, pero establece una **pena de cinco a ocho años** para estos supuestos. Asimismo, incorpora una agravante específica cuando la víctima es un niño o adolescente, precisando que, si la conducta pone en peligro su vida, salud, desarrollo integral, educación o integridad física o moral, se aplicará igual rango de pena. De manera adicional, dispone la **extinción automática** de la tutela, curatela, guarda, patria potestad, responsabilidad parental o representación legal del autor, cuando este mantenga un vínculo familiar o de responsabilidad con la víctima. En caso de que exista parentesco consanguíneo o la víctima sea menor de catorce años, la pena se agrava a un rango de **ocho a doce años**; y si el resultado es una lesión grave o la muerte, la sanción se eleva a **no menor de doce ni mayor de dieciocho años** de pena privativa de libertad.

Finalmente, se modifica el **artículo 129** del Código Penal, que regula la consecuencia punitiva cuando de la exposición o abandono resulta una lesión grave o la muerte de la víctima, estableciendo una **pena no menor de cinco ni mayor de doce años** de privación de libertad, aplicable cuando dicho resultado no esté previsto en las disposiciones anteriores.

En conjunto, el Proyecto de Ley 11842/2024-CR busca reforzar la respuesta penal frente a las conductas de exposición, abandono o incumplimiento del deber de protección que afecten a niños y adolescentes, incrementando los marcos punitivos e introduciendo consecuencias accesorias respecto de las funciones parentales o de tutela, con la finalidad de garantizar una protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia frente a situaciones de riesgo o desamparo.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- **Decreto Legislativo 635**, Código Penal.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
17.SET.2025	Poder Judicial	Oficio 0140-2025-2026-CMF/CR	NO
17.SET.2025	Ministerio Público	Oficio 0141-2025-2026-CMF/CR	NO
17.SET.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0139-2025-2026-CMF/CR	NO
17.JUL.2025	Defensoría del Pueblo ⁷	Oficio 0111-2025-DP/PAD	SÍ
01.SET.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ⁸	Oficio D001913-2025-MIMP-SG	SÍ

4.2 Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante Oficio N°D001913-2025-MIMP-SG⁹, de fecha 1 de septiembre de 2025, suscrito por la

⁷ [17.JUL.2025] Oficio remitido al congresista **Isaac Mita Alanoca**, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y se considera en la evaluación del presente dictamen.

⁸ [01.SET.2025] Oficio remitido al congresista **Flavio Cruz Mamani**, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y se considera en la evaluación del presente dictamen.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE5ODI1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

secretaria general, señora **Mónica María Díaz García**, adjunta el Informe N°D000136-2025-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión de **VIABLE CON OBSERVACIONES** con las siguientes consideraciones y conclusión:

“[...] el proyecto de ley plantea establecer sanciones penales frente a la omisión deliberada del deber de protección y orientación de los padres, tutores o responsables legales, con lo que concordamos; sin embargo, debe precisarse en el objeto como en la finalidad del proyecto de ley que, ello ocurre por una exposición o abandono peligroso que, a tenor del artículo 125 del Código Penal es cuando se expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad, que esté legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado. En tanto que, en el artículo 128 del Código Penal, se sanciona por exponer a peligro la vida o la salud de una persona por privación de alimentos o cuidados indispensables, sea por abuso de los medios de corrección o disciplina.

2.19. Para dicha precisión, debemos considerar que en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, la situación de desprotección familiar es la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de la niña, niño o adolescente y que afecta gravemente el desarrollo integral de aquellos (literal g) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297).

El abandono de acuerdo al literal a) del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, aprobado por Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, señala que este se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla. **De allí que, no en todos los casos de abandono se produce un hecho que configure un delito y que amerite una sanción penal.**

Por lo que, **se recomienda que el objeto del proyecto de ley debe precisarse señalando que es para fortalecer la sanción penal por incumplimiento del deber de protección de los niños y adolescentes en los casos previstos en los artículos 125 y 128 del Código Penal.** En tanto que, respecto a la finalidad referida a que se proteja a “los niños y adolescentes, garantizando el cuidado del peligro de su vida, salud, desarrollo integral, educación o integridad física o moral y realización espiritual”, se recomienda definir o conceptualizar para los fines de la sanción penal lo referido a “desarrollo integral, educación y realización espiritual”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

Sin perjuicio de señalar que resulta pertinente que todas aquellas situaciones que exponen o afectan la vida y la salud de (...) niños y adolescentes por parte de quienes se encuentran obligados a su cuidado y protección puedan ser sancionados penalmente, cuando así corresponda.

[...]

2.23. El incremento de la pena en los delitos indicados, otorga un mayor valor al bien jurídico tutelado, que es la protección de los niños (...) y adolescentes, dada la relevancia penal del hecho de faltar a dicho deber de protección, inherente al padre y a la madre, en el ejercicio de la patria potestad, pero además de otros cuidadores con responsabilidades legales sobre el sujeto de cuidado. No obstante, debe precisarse en la exposición de motivos que ello se sanciona cuando se pone en peligro la vida o la salud o se produzca inminente daño, como se ha mencionado.

[...]

2.24. Advertimos también que, con la modificación propuesta en el artículo 128 del Código Penal, se insertan formas agravadas específicas al delito de exposición a peligro de persona dependiente, además de absorber la forma agravada que actualmente describe el artículo 129 (lesión grave o muerte de la víctima) del Código Penal. Por lo que, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como autoridad competente en la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, emitir opinión sobre la revisión del nuevo “quantum” de la pena, en función de la finalidad de la pena, señalada en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal: “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”.

[...]

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV, a través del Informe N° D000136-2025-MIMP-DGNNa de la DGNNa; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera viable con observaciones al Proyecto de Ley N° 11842/2024-CR, “LEY QUE FORTALECE LA SANCION PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N°0111-2025DP/PAD¹⁰, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por la Primera Adjunta, señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, adjunta el Informe Defensorial N° 0006-2025-DP/ANIAD, elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, manifestando su opinión de **NO VIABLE** con las siguientes consideraciones y conclusión:

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzEzNTY5/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro".

"a) La propuesta legislativa de modificación del art. 125 del Código Penal, eleva las penas de no menor de cinco ni mayor de ocho años, o sea, cuadruplica la pena mínima y duplica la máxima para el tipo base, resultando evidentemente, pues el delito de exposición al peligro es un delito de peligro abstracto o concreto, no de resultado.

Además, al proponer una pena mínima de cinco años de cárcel para un delito de peligro, el proyecto genera una grave distorsión en la sistemática del Código Penal, ya que resulta contrario a toda lógica de proporcionalidad y lesividad que la sola exposición a un peligro que, incluso, puede no concretizarse en un daño se sancione con una pena mínima superior a la prevista para la causación efectiva de una lesión grave.

Por ello, resultaría contraria al principio de proporcionalidad (art. VIII del Título Preliminar del Código Penal), que impone que la intensidad de la pena debe guardar correspondencia razonable con la gravedad del injusto y la culpabilidad del autor.

b) La propuesta de modificación del art. 128, que tipifica la Exposición a peligro de personas bajo autoridad, cuidado o dependiente, introduce un segundo párrafo que incorpora conceptos como "desarrollo integral", "educación" o "integridad moral" como objetos de protección penal, que adolecen de una vaguedad e indeterminación notoriamente contraria al principio de legalidad penal en su dimensión de lex certa, ya que abre paso a niveles de discrecionalidad judicial y por ello a la arbitrariedad, al posibilitar la criminalización de conductas que deberían ser abordadas por el sistema social de protección de niños (...) y adolescentes o servicios de apoyo social y familiar. En ese sentido, la jurisprudencia ha señalado que la mera privación de educación, por ejemplo, no necesariamente pone en riesgo la salud o vida del niño, niña o adolescente, no siendo subsumibles en el artículo que se pretende modificar.

c) Es deficiente la técnica legislativa empleada respecto a la modificación de las formas agravadas. Por un lado, se añade un párrafo final al art. 128 que establece una pena de 12 a 18 años si la comisión del delito crea una lesión grave o muerte de la víctima; mientras que, por otro lado, se modifica el art. 129 para crear una agravante genérica para los delitos de los arts. 125 y 128, que impone una pena de 5 a 12 años cuando se produce lesión grave o muerte "y dicha consecuencia no está contemplada como agravante específico en dichos artículos".

Ello supone una antinomia jurídica que genera inseguridad jurídica y confusión en su aplicación por parte de fiscales y jueces, ya que si el art. 128

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro".

contempla su propio agravante específico por lesión grave o muerte, ¿cuándo se aplicaría la agravante del art. 129 para el mismo supuesto?

d) El intento de justificar la severidad de las penas a partir de un cuadro comparativo entre la Ley de Protección Animal (art. 206-A del Código Penal) y las modificaciones planteadas, cae en una falacia normativa, ya que el utilizar las penas previstas para el maltrato animal como baremo para establecer las sanciones contra la desprotección infantil es un despropósito conceptual que rebaja la discusión y se desentiende de los principios de lesividad y proporcionalidad que deben regir la política criminal en un Estado Democrático de Derecho. La protección de los animales es un valor socialmente relevante, pero el bien jurídico protegido es de una naturaleza y jerarquía completamente distinta a la dignidad humana, la integridad y el desarrollo de un niño, niña o adolescente, quien es un sujeto de derechos con una protección constitucional y convencional.

e) La exposición de motivos del proyecto señala el preocupante dato de que más de 1,400 menores de cinco años fueron abandonados entre 2022 y mayo de 2024, pero omite analizar las causas reales de esta situación, como la pobreza, la falta de educación sexual, los embarazos no deseados en adolescentes y los problemas de salud mental, que **obviamente no se resuelven con la imposición de penas graves**.

Asimismo, cabe advertir que el mencionado Informe Defensorial N° 153: "Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención", **no recomienda un aumento de las penas, sino la transformación del modelo de atención que supone el paso de una visión tutelar a una de protección de derechos**, lo cual implica fortalecer los servicios de apoyo para la recomposición familiar y priorizar la desinstitucionalización.

4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, **la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa no es viable, en los términos en lo que está planteada**, por lo que pone a disposición las observaciones formuladas, las mismas que podrían servir para la formulación de sus mejoras."

[Subrayado y resaltado es nuestro]

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto del Proyecto de Ley 11842/2024-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, se han recibido dos opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, una a favor y una en contra, según la siguiente redacción:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro".

[A FAVOR] RONALD CRISTIAN PAUCAR CALDERON

14/07/2025

Es una Ley que podrá mitigar a maltratadores que fungen ayudarlos a los niños y adolescentes e incluso esto tiene que ver con la patria potestad; sino puedes cuidar al niño o adolescente entrégaselo a una persona capaz.

[PROPUESTA ALTERNATIVA] ALEXANDER CRHISTIAN MELGAREJO CRUZ

14/07/2025

Respecto al proyecto de ley N° 11842 /2024, considero que el aumento de la pena no garantiza una disminución del delito, incrementar la pena por el delito de incumplimiento del deber de protección parte de una lógica punitivista, que ha demostrado ser ineficaz para reducir la incidencia delictiva. Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra Derecho Penal. Parte General, señala que el endurecimiento de penas "sirve más a una necesidad simbólica o populista que a la eficacia real de la política criminal", y que la pena más grave no necesariamente cumple mejor la función preventiva si el sistema de justicia no garantiza su aplicación efectiva. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la problemática es estructural, no sólo penal o en el marco punitivo. Se tiene que impulsar políticas públicas que desarticulen la descoordinación interinstitucional, y ausencia de protocolos eficaces de intervención temprana. Asimismo, debe considerarse al Derecho Penal como última ratio: De acuerdo con el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe emplearse sólo como última herramienta del Estado, cuando otras medidas han fracasado, es decir, antes de incrementar la pena mediante la intervención del derecho penal, deberíamos fortalecer otras políticas públicas que disminuyan la problemática actual sobre el incumplimiento del deber de protección. Es así que considero que algunas propuestas alternativas al incremento de la pena, sería la capacitación y sensibilización obligatoria a padres, tutores, docentes y funcionarios públicos sobre derechos de la niñez y mecanismos de protección. Así también el Reforzamiento del sistema de protección estatal (DEMUNAS, defensorías, fiscalías de familia) con recursos, personal capacitado y presencia territorial y el incremento de protocolos de actuación temprana intersectorial para detectar signos de negligencia o maltrato antes de que el daño se agrave.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

*realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹¹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.*

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la presente iniciativa legislativa?

La exposición de motivos del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** identifica como **problema principal la insuficiente protección penal frente a los incumplimientos del deber de protección hacia niños y adolescentes, así como la falta de sanciones efectivas para quienes, teniendo a su cargo su cuidado o autoridad, los exponen a situaciones de riesgo, abandono o peligro grave para su vida, salud o desarrollo integral.**

El **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** señala que, pese a la existencia de tipos penales como la exposición o abandono a peligro (artículo 125 del Código Penal) y la exposición a peligro de personas bajo autoridad o dependencia (artículo 128), **en la práctica las penas resultan poco disuasivas y no reflejan la gravedad de la vulneración de derechos cuando las víctimas son menores de edad.** Además, advierte que no existen consecuencias jurídicas directas respecto de la pérdida de la tutela, patria potestad o curatela del agresor, lo que puede permitir que una persona condenada penalmente continúe ejerciendo roles de cuidado o autoridad sobre la misma víctima o sobre otros niños o adolescentes.

Desde esta perspectiva, la autora del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** considera que la respuesta penal vigente no es proporcional ni preventiva, pues no garantiza un efecto ejemplar y protector, lo cual contribuye a la persistencia de casos de maltrato, abandono o negligencia grave dentro del entorno familiar o institucional. En consecuencia, **la iniciativa propone incrementar las sanciones penales, incorporar agravantes específicas cuando las víctimas son niños o adolescentes, y establecer la extinción automática de la patria potestad o figuras equivalentes en los casos de condena, con el propósito de cerrar los vacíos de protección existentes y asegurar una tutela efectiva e integral de los menores de edad.**

En suma, el problema que el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** busca atender es la débil respuesta del sistema penal frente a conductas de omisión o incumplimiento del deber de protección que afectan a niños y adolescentes, generada por marcos

¹¹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

punitivos insuficientes, ausencia de agravantes específicas y falta de consecuencias jurídicas complementarias que salvaguarden su bienestar y desarrollo integral.

5.2 Propuesta normativa

El Proyecto de Ley 11842/2024-CR propone la modificación de los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal en los siguientes términos:

Decreto Legislativo 635, Código Penal	Proyecto de Ley 11842/2024-CR
Artículo 125. El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.	Artículo 125. El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cinco</u> ni mayor de <u>ocho</u> años.
Artículo 128. Exposición a peligro de persona dependiente El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, o cualquier acto análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.	Artículo 128. Exposición a peligro de personas bajo autoridad, cuidado o dependiente El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, <u>ya</u> sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, <u>abusando</u> de los medios de corrección o disciplina, o <u>mediante</u> cualquier acto análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cinco</u> ni mayor de <u>ocho</u> años. Cuando la conducta recae sobre un niño o adolescente y pone en peligro su vida, salud, desarrollo integral, educación o integridad física o moral, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. La comisión de este delito dará lugar a la extinción automática de la tutela, curatela, guarda, patria potestad, responsabilidad parental o cualquier forma de representación legal que el autor ejerciera sobre la víctima. <u>Si</u> el agente <u>tiene</u> vínculo de parentesco consanguíneo <u>con</u> la víctima, o <u>esta fuera</u> menor de catorce años, la pena será privativa de
En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de catorce años de edad, la pena será	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si se produce lesión grave o muerte de la víctima, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años	libertad no menor de <u>ocho</u> ni mayor de <u>doce</u> años. Si <u>como consecuencia del delito</u> se produce lesión grave o muerte de la víctima, la pena será <u>privativa de libertad</u> no menor de <u>doce</u> ni mayor de <u>dieciocho</u> años.
Artículo 129. En los casos de los Artículos 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave y no menor de cuatro ni mayor de ocho en caso de muerte.	Artículo 129. En los casos de los Artículos 125 y 128, <u>cuando como consecuencia de la conducta del agente se produzca</u> lesión grave o muerte <u>de la víctima, y dicha consecuencia no está contemplada como agravante específica en dichos artículos</u> , la pena será privativa de libertad no menor de <u>cinco</u> ni mayor de <u>doce</u> en caso de muerte.

Entonces, la materia legislable del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** se enmarca en el Derecho Penal sustantivo, específicamente en la determinación de los tipos penales y de las sanciones aplicables frente al incumplimiento del deber de protección de niños y adolescentes.

Como se ha referido, el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** propone modificar disposiciones del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el propósito de incrementar los marcos punitivos en los delitos de exposición o abandono a peligro (artículo 125), exposición a peligro de personas bajo autoridad, cuidado o dependencia (artículo 128) y en la disposición residual de resultado (artículo 129). Asimismo, introduce agravantes específicas cuando las víctimas sean niños y adolescentes y establece efectos jurídicos accesorios vinculados a la extinción automática de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o representación legal en caso de condena del autor.

Por tanto, la materia legislable comprende la configuración normativa de delitos y penas relacionadas con el incumplimiento de deberes de protección hacia personas especialmente vulnerables, en particular niños y adolescentes, así como la determinación de consecuencias jurídicas complementarias de naturaleza penal y familiar derivadas de dichas conductas.

En consecuencia, el del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** se inscribe dentro del ámbito de la legislación penal, siendo de competencia del Congreso de la República conforme al artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política, que faculta al Parlamento para “*dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes*”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legible, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

El **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** responde a la necesidad de fortalecer la respuesta penal frente a las conductas de exposición o abandono a peligro que afecten a niños, adolescentes y personas en situación de dependencia o vulnerabilidad, en atención al interés superior del niño y al deber del Estado de garantizar su protección integral, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De acuerdo con su exposición de motivos, el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** surge de la constatación de que los tipos penales actualmente previstos en los artículos 125 y 128 del Código Penal presentan una respuesta insuficiente frente a situaciones de abandono o incumplimiento grave del deber de cuidado hacia menores de edad e incapaces. **Las penas vigentes –de uno a cuatro años–, al ser de bajo marco punitivo, permiten la aplicación de beneficios penitenciarios o penas suspendidas, lo que debilita su efecto disuasivo y deja sin tutela efectiva a las víctimas.** Además, la ausencia de consecuencias jurídicas accesorias –como la pérdida o suspensión de la patria potestad o tutela– genera un vacío normativo que impide prevenir la reincidencia o proteger adecuadamente a los afectados. Postura que es compartida por el ciudadano *Ronald Cristian Paucar Calderón*, a través de su opinión remitida al Congreso de la República.

En ese contexto, la iniciativa busca actualizar y endurecer la respuesta penal, adecuándola a la especial gravedad del incumplimiento del deber de protección. El proyecto plantea la modificación de los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal, a fin de elevar las penas, establecer una gradación proporcional de sanciones, y prever la comunicación obligatoria al juzgado de familia y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los casos de condena, para que se adopten medidas de protección y tutela conforme al Decreto Legislativo 1297. Con ello, se procura reforzar la tutela penal del deber de cuidado y cerrar los vacíos existentes entre el sistema penal y el sistema de protección familiar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, en su opinión técnica, considera la propuesta viable con observaciones, reconociendo la necesidad de actualizar las sanciones y reforzar la protección penal frente a las conductas de exposición o abandono. **El MIMP sostiene que la modificación responde a una necesidad real del ordenamiento jurídico, pues las normas actuales no garantizan una protección adecuada frente a hechos de abandono o negligencia grave.** No obstante, recomienda ajustar la redacción para precisar el objeto y finalidad de la ley, eliminar expresiones abiertas que puedan afectar el principio de legalidad penal, y asegurar que la extinción de potestades o tutelas se tramite conforme a las competencias de la jurisdicción de familia, en armonía con el Decreto Legislativo 1297. Estas observaciones no desvirtúan la necesidad de la iniciativa, sino que fortalecen su viabilidad constitucional y técnica, garantizando una aplicación efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales.

Por su parte, la **Defensoría del Pueblo** reconoce la finalidad legítima del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** –proteger de manera reforzada a los menores de edad y personas dependientes frente al abandono–, pero cuestiona la proporcionalidad de las penas propuestas (de cinco a ocho años), así como la duplicidad normativa generada entre los artículos 128 y 129 del Código Penal. Desde su perspectiva, **el aumento punitivo excesivo y la redacción imprecisa de los tipos penales podrían vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad, pilares del Derecho Penal,** postura que es compartida por el ciudadano *Alexander Crhistian Melgarejo Cruz*, a través de su opinión remitida al Congreso de la República. No obstante, dichas objeciones no niegan la necesidad del proyecto, sino que se orientan a perfeccionar su diseño legislativo, buscando que la reforma sea coherente con la sistemática penal y evite interpretaciones arbitrarias.

En relación con la opinión ciudadana, la Comisión de Mujer y Familia valora los aportes del ciudadano *Alexander Crhistian Melgarejo Cruz*, quien **plantea que el incremento de penas no garantiza por sí mismo la disminución de la incidencia delictiva y que el Derecho Penal debe aplicarse con carácter de última ratio, privilegiando el fortalecimiento de políticas preventivas y de protección social.** Si bien esta posición es doctrinalmente atendible, la Comisión considera que la iniciativa no persigue un endurecimiento punitivo aislado, sino una adecuación técnica y proporcional del marco penal vigente, en concordancia con los estándares del principio de proporcionalidad y con el deber del Estado de protección reforzada de niños, adolescentes y personas dependientes. **La propuesta no desconoce la importancia de las políticas sociales ni las sustituye, sino que las complementa mediante un instrumento penal que opera cuando las medidas preventivas han sido insuficientes.** Por tanto, la observación es atendida parcialmente, en la medida

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

en que reafirma la función del Derecho Penal como última ratio, pero no desvirtúa la necesidad de fortalecer las sanciones penales frente a conductas dolosas o gravemente negligentes que ponen en riesgo la vida o la salud de los más vulnerables.

En consecuencia, se advierte que tanto el MIMP, la Defensoría del Pueblo y las opiniones ciudadanas coinciden en la existencia de una necesidad real y objetiva de fortalecer la protección penal, **discrepando únicamente en la forma y alcance de las modificaciones**. Tales diferencias no afectan el fundamento de la iniciativa, sino que permiten optimizar su contenido mediante ajustes de redacción y de proporcionalidad punitiva.

Respecto a las oposiciones formuladas, la principal objeción se refiere a la supuesta suficiencia del marco penal vigente y a la alegada desproporción del incremento de penas. Sin embargo, esta posición no resulta sostenible si se analiza el contexto fáctico y normativo actual. En primer lugar, las estadísticas de abandono y exposición a peligro de niños y adolescentes —más de mil casos reportados entre 2022 y 2024, según la exposición de motivos— evidencian una insuficiencia en la respuesta penal y administrativa. **La pena vigente (uno a cuatro años) resulta excesivamente benigna y no garantiza un efecto preventivo ni reparatorio**. En segundo lugar, la reforma no persigue un incremento punitivo arbitrario, sino una gradación racional y proporcional de las sanciones, de modo que la respuesta penal sea más severa en los casos de incumplimiento del deber especial de cuidado (artículo 128) y adecuada al principio de culpabilidad. En ese sentido, será necesario presentar un texto sustitutorio para superar las observaciones expuestas.

Asimismo, se ha señalado que la reforma podría invadir la competencia de la jurisdicción de familia al disponer la pérdida automática de potestades. Esta observación es pertinente y será atendida con el texto sustitutorio, reemplazando dicha disposición por un mecanismo de coordinación interinstitucional que ordenará la comunicación de la sentencia condenatoria al juzgado de familia y al MIMP, para que adopten las medidas correspondientes conforme a sus atribuciones legales. De este modo, el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mantiene su finalidad protectora sin vulnerar el principio de separación de competencias ni el debido proceso.

Por último, el argumento de que el Derecho Penal no debe asumir funciones propias del sistema de protección social carece de sustento frente a la naturaleza de las conductas tipificadas. **La iniciativa no criminaliza la pobreza ni la desprotección administrativa, sino que sanciona los incumplimientos dolosos o gravemente**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

negligentes del deber de protección, que colocan en peligro concreto la vida o la salud de un niño, adolescentes o dependiente. En este sentido, la reforma refuerza la intervención penal como última ratio, reservándola para los casos en que el incumplimiento del deber de cuidado reviste una gravedad tal que compromete bienes jurídicos esenciales.

En suma, la necesidad del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** se encuentra plenamente justificada: **existe una brecha normativa y punitiva que impide una tutela penal eficaz de niños, adolescentes y personas dependientes frente a conductas de abandono o exposición a peligro.** La propuesta legislativa, con un texto sustitutorio, armonizará la protección penal con el sistema de protección familiar, incorporará los ajustes técnicos recomendados por el **MIMP** y la **Defensoría del Pueblo**, y fortalecerá la coherencia, proporcionalidad y eficacia de la respuesta del Estado ante este tipo de delitos.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

La viabilidad del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** que propone la modificación de los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal debe evaluarse a partir de su consistencia normativa, constitucional y técnica, así como de su coherencia con el sistema penal vigente y los principios que rigen la política criminal del Estado. En ese sentido, las observaciones formuladas por el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** y la **Defensoría del Pueblo** permiten precisar los alcances del proyecto y perfeccionar su redacción sin afectar su finalidad de protección penal reforzada de niños, adolescentes y personas dependientes.

En primer lugar, el **MIMP**, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) y de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), ha emitido opinión viable con observaciones, señalando que la propuesta legislativa es jurídicamente posible y pertinente, siempre que se ajusten determinados aspectos de técnica legislativa y de coherencia con el sistema de protección familiar. **Las principales observaciones se refieren a la precisión del objeto y finalidad de la norma, la necesidad de depurar conceptos abiertos en la descripción típica, la coordinación con el régimen de protección del Decreto Legislativo 1297, y la adecuación de las sanciones al principio de proporcionalidad penal.** Estas observaciones han sido acogidas en su integridad en el texto sustitutorio, lo que refuerza la viabilidad de la propuesta.

De igual forma, la **Defensoría del Pueblo**, a través de su Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, emitió opinión no favorable al texto original, pero en su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

argumentación técnica reconoció que las modificaciones son viables siempre que se ajusten a los principios de legalidad y proporcionalidad. En particular, la Defensoría del Pueblo advirtió tres problemas: (i) un exceso punitivo en los marcos de pena originalmente propuestos; (ii) la vaguedad conceptual de términos como “desarrollo integral” o “educación” en el artículo 128; y (iii) una duplicidad normativa entre los artículos 128 y 129 respecto del resultado lesivo o mortal. Estas observaciones han sido atendidas de manera expresa en el texto sustitutorio, lo que permite afirmar que las preocupaciones defensoriales han sido resueltas en el marco de la técnica legislativa y la coherencia del Código Penal.

Respecto al artículo 125 del Código Penal, la observación inicial del MIMP y de la Defensoría del Pueblo se centró en la proporcionalidad de la pena, considerando que el rango punitivo propuesto originalmente (5 a 8 años) resultaba excesivo para un delito de peligro. El texto sustitutorio acepta esta observación y establece un nuevo marco sancionador de tres a seis años, el cual mantiene la finalidad disuasiva de la norma, pero respeta la gradación del sistema penal y la función preventiva de la pena. Asimismo, se incorpora una cláusula de individualización judicial, que faculta al juez a imponer la pena máxima en supuestos de especial crueldad o indiferencia, asegurando un equilibrio entre proporcionalidad y respuesta penal efectiva. En consecuencia, se concluye que la modificación propuesta al artículo 125 es viable, constitucionalmente válida y técnica, al haber atendido plenamente las observaciones formuladas.

En relación con el artículo 128 del Código Penal, ambas entidades coincidieron en la necesidad de depurar la descripción típica y de eliminar términos imprecisos que podían vulnerar el principio de legalidad penal. Asimismo, el MIMP observó que la propuesta original disponía la extinción automática de la patria potestad, tutela o guarda, lo que invadía competencias de la jurisdicción de familia. El texto sustitutorio acepta estas observaciones y sustituye la extinción automática por una cláusula de coordinación interinstitucional, estableciendo que la sentencia condenatoria firme se comunicará al juzgado de familia y al **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, conforme al Decreto Legislativo 1297, para que dichas entidades adopten las medidas de protección correspondientes. Esta modificación restablece la competencia jurisdiccional especializada y garantiza el debido proceso, sin debilitar la finalidad de protección de la norma.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo había cuestionado que la agravante por vínculo familiar o por minoría de catorce años era redundante, dado que el propio artículo 128 describe conductas cometidas por personas que ejercen autoridad o cuidado. Dicha observación ha sido acogida, eliminándose esa agravante del texto sustitutorio, con lo cual se evita la duplicidad típica y se preserva la coherencia del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

sistema penal. También se suprimió la agravante por condición de víctima (niño, adolescente o persona con discapacidad), atendiendo a que la vulnerabilidad de la víctima ya está incorporada en la estructura del tipo penal. Con estos ajustes, el artículo 128 mantiene su carácter de delito de peligro cometido por garante, con un marco punitivo de cuatro a siete años, que refleja adecuadamente la gravedad de la conducta y la especial obligación del autor.

En cuanto al artículo 129 del Código Penal, **la Defensoría del Pueblo advirtió una antinomia normativa entre los artículos 128 y 129, al haberse previsto en ambos el resultado lesivo o mortal.** Esta observación fue plenamente atendida en el texto sustitutorio, que restaura la función residual del artículo 129, de aplicación únicamente cuando, como consecuencia de las conductas de los artículos 125 o 128, se produzca lesión grave o muerte de la víctima y estas consecuencias sean previsibles. La pena se gradúa en dos niveles –cinco a ocho años en caso de lesión grave y ocho a doce años en caso de muerte–, manteniendo así una estructura coherente, proporcional y sistemática. Con esta corrección, se asegura la unidad de interpretación judicial y la coherencia interna del Código Penal, superando los problemas señalados en las opiniones técnicas.

De este modo, las observaciones formuladas por el MIMP y la Defensoría del Pueblo han sido analizadas y acogidas en su mayor parte, resultando en un texto sustitutorio que armoniza la protección penal con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y competencia jurisdiccional especializada. **No subsisten objeciones sustantivas que cuestionen la viabilidad de la propuesta, pues las diferencias iniciales respondían a deficiencias de técnica legislativa ya corregidas.**

En conclusión, el Proyecto de Ley 11842/2024-CR es viable jurídica y normativamente, toda vez que el texto sustitutorio garantiza coherencia con el sistema penal vigente, respeta los principios constitucionales que rigen el ius puniendi del Estado, y fortalece la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a conductas de abandono o exposición a peligro. Además, la propuesta establece un adecuado mecanismo de coordinación con el sistema de protección familiar, conforme al Decreto Legislativo 1297, evitando invasiones de competencia y garantizando la eficacia de las medidas judiciales y administrativas. Por ello, **la Comisión de Mujer y Familia considera que la iniciativa resulta técnica, constitucional y materialmente viable, encontrándose en condiciones de ser dictaminada favorablemente.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa

El **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** cobra especial oportunidad ante el contexto social y jurídico del país, marcado por casos recurrentes de abandono infantil y exposiciones al peligro que han conmocionado a la opinión pública y puesto en evidencia deficiencias en la protección de niños, adolescentes y personas dependientes. Recientes noticias sobre hechos graves de abandono –como el hallazgo de un bebé recién nacido en una plaza en Tacna, o la muerte de una bebé encontrada en situación de desamparo en Puno– ponen de manifiesto la urgente necesidad de un marco penal más disuasivo y protector.¹² Del mismo modo, se ha reportado que en 2024 se han registrado aproximadamente 200 casos de menores de edad abandonados en condiciones que ponen en riesgo su vida física en diversas partes del país.¹³ Estos hechos demuestran que no son meras abstracciones teóricas, sino situaciones reales que requieren una respuesta estatal oportuna y robusta.

Desde la óptica técnica y jurídica, la oportunidad de aprobar esta reforma radica en que el texto sustitutorio que propone la Comisión de Mujer y Familia logra combinar un refuerzo legítimo de la sanción penal con la respetuosa alineación con los principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y competencia especializada. Las opiniones del **MIMP** y de la **Defensoría del Pueblo** han sido críticas respecto del proyecto original, pero coinciden en que las debilidades detectadas pueden corregirse sin desvirtuar la finalidad normativa. **La versión del texto sustitutorio asume esas correcciones: ajusta los marcos punitivos para evitar excesos, elimina agravantes redundantes, depura conceptos imprecisos y sustituye la extinción automática de potestades por un mecanismo de coordinación con los juzgados de familia y el MIMP.** En ese sentido, la reforma propuesta se presenta en el momento oportuno para subsanar una brecha normativa prolongada en el sistema penal que ha permitido vacíos de protección frente a conductas gravísimas.

Otra razón de oportunidad es que el debate parlamentario sobre derechos de la niñez y adolescencia ha tomado protagonismo reciente, lo que facilita que esta iniciativa encuentre resonancia política, respaldo ciudadano y coalición legislativa. La urgencia ética que inspira el deber de protección no admite dilaciones excesivas

¹² Dos casos de abandono infantil conmocionan al país: recién nacido fue hallado en una plaza de Tacna y una bebé murió de frío en Puno. <https://www.infobae.com/peru/2025/08/17/dos-casos-de-abandono-infantil-conmocionan-al-pais-recien-nacido-fue-hallado-en-una-plaza-de-tacna-y-una-bebe-murio-de-frio-en-puno/> [Fecha de consulta: 15.OCT.2025]

¹³ Bebés en riesgo: Más de 1.400 menores de 5 años fueron abandonados en las calles desde el 2022. <https://www.infobae.com/peru/2024/05/30/bebes-en-riesgo-mas-de-1400-menores-de-5-anos-fueron-abandonados-en-las-calles-desde-el-2022/> [Fecha de consulta: 15.OCT.2025]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

frente a crónicas situaciones de abandono. Además, la sanción penal robusta activa un efecto ejemplarizador frente a comportamientos omisivos graves, reforzando la cultura de responsabilidad familiar y social. Al mismo tiempo, la propuesta prevé mecanismos de coordinación interinstitucional, lo que permite que la reforma penal no quede aislada, sino integrada con los sistemas de protección familiar, social y administrativa.

No obstante, deben considerarse las objeciones legítimas que podrían plantearse a la rapidez de su aprobación. Algunos sectores podrían argumentar que el sistema de protección social (educación, salud, servicios sociales) debe fortalecerse antes de incrementar castigos penales, y que una reforma penal apresurada podría generar efectos colaterales no previstos. Pero esa objeción no es incompatible con la aprobación de la ley: una respuesta integral al abandono requiere simultáneamente políticas sociales robustas y reglas penales eficaces para los casos de incumplimiento grave. La reforma no se opone al fortalecimiento del sistema social, sino que actúa como mecanismo ultima ratio cuando otras respuestas han sido insuficientes. En este sentido, **el Proyecto de Ley 11842/2024-CR no criminaliza la pobreza ni la desprotección en abstracto, sino conductas gravemente omisivas con peligro real.**

Igualmente, podría objetarse que el Poder Judicial y el Ministerio Público ya tienen facultades para sancionar estos hechos, y que lo necesario es su mejor implementación antes de modificar el Código Penal. No obstante, la experiencia jurisprudencial revela que los marcos punitivos actuales (1 a 4 años) son débiles para casos graves, y los beneficios de la pena suspendida o los atenuantes comunes muchas veces terminan socavando la sanción efectiva. Por ejemplo, en la Casación 530-2013, la Sala Penal Permanente advirtió que los procesos por exposición del menor a peligro han sido escasos, justamente por falta de una respuesta normativa más firme.¹⁴ Asimismo, en la Casación 1990-2021/PASCO se aplicó el artículo 128 en agravio de una menor de iniciales L.E.V.D., mostrando que el tipo penal vigente opera, pero en casos aislados y sin suficiente fuerza disuasiva.¹⁵ Estas sentencias evidencian que el sistema actual se queda corto frente a la magnitud de la problemática.

En suma, la oportunidad de aprobación del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** se sustenta en una combinación de factores urgentes: la persistencia de casos graves de abandono, el reconocimiento institucional de fallas en el sistema penal, el

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente: Casación 530-2013/CUSCO <https://goo.su/mAAze>

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente: Casación 1990-2021/PASCO <https://goo.su/1qytGot>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

consenso técnico para corregir defectos normativos y el contexto social favorable al fortalecimiento de derechos de la niñez. Tomar la decisión ahora permitiría dotar al Congreso de la República y al Estado de una herramienta normativa moderna, eficaz y legítima para responder con firmeza a un problema crónico, salvaguardar con mayor eficacia la vida y salud de menores y dependientes, y cerrar la brecha entre derecho formal y protección real.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El marco normativo vigente en materia penal sobre exposición o abandono a peligro se encuentra contenido en los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, que regulan las conductas de poner en riesgo la vida o salud de una persona —especialmente si es menor de edad, incapaz o dependiente— por acción u omisión del agente. Estas disposiciones, sin embargo, fueron concebidas hace más de tres décadas, en un contexto social y jurídico distinto, en el que aún no se había consolidado el enfoque de derechos humanos de niños y adolescentes ni el principio del interés superior del niño reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Perú en 1990.

La evolución del ordenamiento jurídico nacional ha incorporado normas que refuerzan la obligación estatal de proteger de manera integral a la niñez y adolescencia. Entre ellas, destacan el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), que reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, la seguridad y el buen trato; la Ley 30364, que establece medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y el Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Este marco refleja un cambio sustantivo en el paradigma jurídico: la infancia y adolescencia ya no son vistas como objetos de protección pasiva, sino como titulares de derechos exigibles, frente a los cuales el Estado tiene un deber reforzado de tutela y prevención.

No obstante, el Código Penal no ha sido actualizado con la misma intensidad, y sus disposiciones sobre exposición o abandono mantienen una respuesta punitiva insuficiente para los estándares actuales. Las penas mínimas —de uno a cuatro años— permiten que la mayoría de los casos sean sancionados con penas suspendidas o con conversión en jornadas de prestación de servicios comunitarios, lo que reduce la eficacia preventiva y la confianza ciudadana en la justicia penal. Asimismo, el Código carece de mecanismos de coordinación con la jurisdicción de familia o con el sistema de protección del MIMP, lo que genera fragmentación institucional y limita la aplicación de medidas integrales en favor de las víctimas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

La reforma planteada en el texto sustitutorio busca armonizar el régimen penal con el marco de protección integral vigente, cerrando esa brecha normativa. Desde el punto de vista técnico, la propuesta se inscribe dentro de la competencia legislativa del Congreso de la República prevista en el artículo 102, inciso 1, de la Constitución, que faculta al Parlamento a dictar, modificar o derogar leyes, y responde a la obligación de adecuar la legislación interna a los tratados internacionales de derechos humanos, conforme al artículo 55 de la Carta Magna.

El efecto principal de la vigencia de la norma será dotar al sistema penal de un instrumento jurídico actualizado y coherente para sancionar conductas de exposición o abandono que pongan en riesgo la vida o la salud de personas vulnerables. Con la entrada en vigor de la ley, se introducirá una gradación proporcional de penas, se precisarán los tipos penales para evitar ambigüedades interpretativas y se establecerá un mecanismo de articulación obligatoria entre el sistema penal y el sistema de protección familiar. De esta manera, toda sentencia condenatoria derivada de los artículos 125 o 128 será comunicada al juzgado de familia y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al Decreto Legislativo 1297, permitiendo adoptar medidas de suspensión, limitación o extinción de la patria potestad, tutela o curatela cuando corresponda. Esta innovación fortalecerá la protección efectiva y multidimensional de las víctimas, evitando que quienes han incurrido en tales delitos continúen ejerciendo roles de cuidado sobre menores o personas dependientes.

Desde el punto de vista constitucional, la reforma propuesta no crea nuevos delitos, sino que actualiza y reconfigura los ya existentes, lo que resulta plenamente compatible con los principios de legalidad y taxatividad penal. Al eliminar las cláusulas abiertas y redundancias detectadas por el **MIMP** y la **Defensoría del Pueblo**, el texto sustitutorio garantiza la lex certa, permitiendo una aplicación judicial uniforme y predecible. Además, al reforzar las sanciones dentro de márgenes razonables y jerárquicamente proporcionales, la norma respeta el principio de proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.

En el plano institucional, la entrada en vigor de la norma promoverá una mayor articulación entre el **Poder Judicial**, el **Ministerio Público** y el **MIMP**, generando un flujo de información y coordinación que actualmente no existe. El cumplimiento de la obligación de comunicación permitirá un seguimiento efectivo de los casos, la adopción de medidas de protección y la activación de programas de reintegración familiar o acogimiento, según corresponda. De esta forma, la vigencia de la ley no solo producirá efectos punitivos, sino también efectos preventivos y protectores,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

consolidando la respuesta integral del Estado frente al incumplimiento del deber de protección.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** con texto sustitutorio proyecta un impacto social y simbólico relevante: su aprobación y aplicación reafirmará el compromiso del Estado con la defensa de la vida y la integridad de las personas más vulnerables, reforzando la confianza ciudadana en la justicia penal y el rol garante del Estado. Asimismo, al fortalecer la articulación entre el sistema penal y el sistema de protección, contribuirá a reducir la reincidencia y a mejorar la detección temprana de situaciones de riesgo.

En conclusión, la modificación de los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal resulta viable y necesaria dentro del marco normativo vigente, y su entrada en vigor producirá efectos positivos inmediatos en la protección penal y administrativa de niños, adolescentes y personas dependientes. La norma propuesta armoniza el Derecho Penal con la política nacional de protección integral y se inscribe dentro de la obligación constitucional del Estado de garantizar una tutela reforzada de los derechos fundamentales de la infancia y de las personas en situación de vulnerabilidad.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Respecto del análisis costo-beneficio del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR**, la aprobación y vigencia de la modificación de los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal no implica una carga económica significativa para el Estado, pues no requiere la creación de nuevas entidades ni estructuras administrativas adicionales. Su implementación se enmarca en las funciones ordinarias de las instituciones del sistema de justicia – Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio del Interior –, las cuales ya cuentan con las competencias legales y presupuestales necesarias para la persecución y sanción de los delitos previstos en el Código Penal. Por tanto, el costo financiero directo es marginal, limitándose a la adecuación de protocolos de actuación, capacitación y comunicación interinstitucional.

Desde una perspectiva costo-efectividad, el principal valor agregado de la propuesta radica en la optimización del marco penal existente, que fortalece la prevención general y especial frente a conductas que ponen en riesgo la vida y la salud de personas vulnerables. Las modificaciones no crean nuevos delitos, sino que ajustan los marcos punitivos, precisan los tipos penales y mejoran la coordinación con el sistema de protección familiar. Por ello, los costos de implementación se reducen a la actualización de bases de datos, capacitación mínima de operadores de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

justicia y difusión de la nueva normativa, acciones que pueden ejecutarse con cargo a los presupuestos institucionales ya aprobados para los ejercicios fiscales vigentes.

En contraste, los beneficios sociales, institucionales y jurídicos son amplios y de alto impacto. En primer lugar, la norma incrementará la eficacia preventiva del sistema penal, al eliminar la sensación de impunidad frente a conductas graves de exposición o abandono de menores e incapaces. La gradación proporcional de penas y la comunicación obligatoria al juzgado de familia y al **MIMP** fortalecen la articulación entre la respuesta penal y la protección administrativa, permitiendo que una sentencia condenatoria no solo sancione, sino también active medidas complementarias de protección y restitución de derechos. Ello reduce la probabilidad de reincidencia y garantiza la reparación integral a las víctimas.

En segundo lugar, la reforma genera un beneficio institucional relevante al propiciar la coordinación obligatoria entre el sistema de justicia penal y el sistema de protección familiar. Actualmente, una de las principales deficiencias detectadas por el **MIMP** y la **Defensoría del Pueblo** es la falta de comunicación entre ambas instancias, lo que ocasiona que una persona condenada penalmente por abandono o maltrato pueda seguir ejerciendo roles de cuidado. Con la entrada en vigor de la norma, este vacío se elimina, asegurando que cada sentencia sea comunicada al juzgado de familia y al **MIMP** para la evaluación de medidas de suspensión, limitación o extinción de la patria potestad o tutela. Este nuevo flujo interinstitucional, aunque de bajo costo administrativo, tendrá un alto rendimiento social y jurídico, al evitar la revictimización y asegurar el principio del interés superior del niño.

En tercer lugar, la reforma proyecta beneficios de carácter preventivo y simbólico. En términos de política criminal, el fortalecimiento del marco sancionador tiene un efecto disuasivo que contribuye a reducir la tolerancia social hacia el abandono y la negligencia grave. A nivel simbólico, la aprobación del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** con el texto sustitutorio reafirma el compromiso del Estado con la defensa de los derechos de la niñez y de las personas dependientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema de justicia y en el Congreso de la República. Estos efectos intangibles son particularmente valiosos, ya que la legitimidad y credibilidad del Estado son componentes esenciales para el cumplimiento voluntario de la norma.

Desde el punto de vista económico-social, el beneficio social neto de la propuesta es positivo. Las consecuencias del abandono y la exposición al peligro generan altos costos para el Estado: atención médica, intervención social, procesos judiciales y programas de rehabilitación o acogimiento. Prevenir estos hechos mediante una respuesta penal más eficaz y articulada reduce los costos futuros del sistema público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

de protección y asistencia social. Una disminución incluso moderada en estos casos, producto del efecto disuasivo de la norma, implicará ahorros significativos para el Estado y mejor calidad de vida para las víctimas.

Desde la perspectiva constitucional y de política pública, la norma también produce un beneficio jurídico estructural: armoniza el Código Penal con los instrumentos internacionales de derechos humanos y con el Decreto Legislativo 1297, cumpliendo la obligación del Estado de reforzar los mecanismos de protección integral. Esta adecuación normativa reduce los riesgos de litigios internacionales y de reproches ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por omisión en la protección de la infancia, lo que representa un beneficio jurídico y reputacional para el Estado peruano.

Por último, la relación costo-beneficio del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** es favorable. Los costos de aplicación son bajos y absorbibles dentro de las funciones existentes, mientras que los beneficios son altos, duraderos y multidimensionales: fortalecimiento de la prevención penal, protección efectiva de las víctimas, articulación interinstitucional, ahorro en gasto social y mejora de la confianza pública.

En conclusión, el análisis costo-beneficio permite afirmar que la aprobación del **Proyecto de Ley 11842/2024-CR** con texto sustitutorio es socialmente rentable, jurídicamente necesaria y presupuestalmente sostenible. Su aplicación no genera cargas financieras adicionales para el Estado, pero sí producirá un impacto directo y positivo en la protección de los derechos fundamentales de niños, adolescentes y personas dependientes, consolidando la función preventiva, protectora y restauradora del Derecho Penal peruano.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11842/2024-CR**, mediante el cual se propone el siguiente

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE REFORZAR LA PROTECCIÓN PENAL DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS DEPENDIENTES FRENTE A LA EXPOSICIÓN O ABANDONO DE PERSONA EN PELIGRO

Artículo único. Modificación de los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 125, 128 y 129 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 125. Exposición o abandono de persona en peligro

El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un **niño o adolescente** o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** ni mayor de **seis** años.

Cuando la conducta se realice en circunstancias que revelen especial crueldad o indiferencia hacia la víctima, el juez podrá imponer una pena hasta el máximo del marco legal previsto.

Artículo 128. Exposición a peligro de persona bajo autoridad o dependencia

El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, o cualquier acto análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **siete** años.

La sentencia condenatoria firme será comunicada al juzgado competente en materia de familia y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que, conforme al Decreto Legislativo 1297, se adopten, de ser el caso, medidas de suspensión, limitación o extinción de la patria potestad, tutela, curatela o guarda, atendiendo al principio del interés superior del niño o adolescente.

Artículo 129. En los casos de los Artículos 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **ocho** años en caso de lesión grave, y no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años en caso de muerte”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 17 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 15:56:50-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/11/2025 16:53:16-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 10:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 16:39:16-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2025 08:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 11:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 12:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAVARIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 14:50:09-0500

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 09:21:01-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 12:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:18:53-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11842/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de reforzar la protección penal de niños, adolescentes y personas dependientes frente a la exposición o abandono a peligro”.

[Siguen firmas ...]